



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340255121**



Fecha: **12-07-2010**

Bogotá, D.C.

Señor

**JUAN CALDERON ROMERO**

jucalro1@hotmail.com

Asunto: Tránsito –Paz y salvo

En respuesta a la solicitud contenida en su correo electrónico, relacionada con el paz y salvo para cambio de empresa, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el artículo 28 establece:

*"Contrato de vinculación.* El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. ***Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año. ..."***

Ahora bien, el Decreto en mención permite 3 tipos de desvinculación:

*Desvinculación de común acuerdo.* Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario del mismo en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad de transporte competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

*Desvinculación administrativa por solicitud del propietario.* Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario podrá solicitar a la autoridad de transporte competente, la desvinculación invocando causales imputables a la empresa.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340255121**



Fecha: **12-07-2010**

*Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.* Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente, la desvinculación invocando causales imputables al propietario del vehículo.

De acuerdo con lo transcrito anteriormente, la afiliación del vehículo de su propiedad a otra empresa puede llevarse a cabo observando los parámetros dados en el Decreto 172 de 2001, citados anteriormente, de otra parte puede ser solicitada por vencimiento del contrato ya que como quedó establecido el contrato de vinculación no puede ser superior a un (1) año.

Cordialmente,



**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )

Proyectó:  
Revisó:  
Fecha de elaboración:  
Radicado que responde:  
Tipo de respuesta

Esperanza Quintana C.  
Jaime H. Ramirez B.  
Julio 9 de 2010  
Correo  
Total ( x ) Parcial ( )